

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/29/2009, de 25 de marzo, por la que se regula el descanso semanal obligatorio dentro de la actividad pesquera.

El artículo 25.10 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, otorga competencias en materia de Ordenación Pesquera a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de la legislación básica del Estado.

Con el fin de alcanzar los objetivos fijados en la Política Pesquera Común sobre la protección y conservación de los recursos marinos y conseguir una explotación más racional y responsable de los mismos, en condiciones económicas apropiadas para el sector, teniendo en cuenta sus repercusiones en el ecosistema marino y tomando en consideración, tanto las necesidades de los productores como las de los consumidores, se procede a regular por medio de la presente Orden, el descanso semanal obligatorio, afectando tal regulación a todas las aguas de Cantabria.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, previos informes y demás trámites procedentes,

Dispongo:

Artículo 1.- Descanso semanal obligatorio.

Todas las embarcaciones pesqueras con base en puertos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que desarrollen su actividad en el Caladero Nacional, deberán respetar el descanso semanal en el período comprendido entre las cero horas del sábado y las veinticuatro horas del domingo.

Los artes y aparejos utilizados por estas embarcaciones, deberán permanecer en tierra durante el período de descanso mencionado, para lo que previamente deberán ser retiradas de su calamento.

Artículo 2. - Excepciones.

1- Se exceptúan de esta prohibición, aquellas embarcaciones despachadas para pesquerías que por razón de temporalidad y distancia a las zonas de pesca, demuestren inviable esta limitación. Estos barcos exceptuados deberán contar con la preceptiva autorización de la Dirección General de Pesca y Alimentación.

2- También podrán estar exceptuados los barcos pertenecientes a la flota con artes fijos, cuyo período de descanso será el comprendido entre las 16 horas del viernes y las 16 horas del domingo, siempre y cuando su salida del domingo se limite a calar el arte y regresar a puerto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se faculta al director general de Pesca y Alimentación para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo, aplicación y ejecución de la presente Orden.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden, y en concreto la Orden 37/2003, de 17 de abril, por la que se da nueva redacción a la Orden de 26 de diciembre de 2000, por la que se regula el descanso semanal obligatorio dentro de la actividad pesquera.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 25 de marzo de 2009.-El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oria Díaz.

09/4664

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 27/2009, de 26 de marzo, por el que nombra a don Joaquín Ruiz Sisniega, como director general de Administración Local de la Consejería de Empleo y Bienestar Social.

A propuesta de la consejera de Empleo y Bienestar Social, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de marzo de 2009, acordó el nombramiento de don Joaquín Ruiz Sisniega, como director general de Administración Local de la Consejería de Empleo y Bienestar Social.

Santander, 26 de marzo de 2009.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA
Miguel Ángel Revilla Roiz

LA CONSEJERA DE EMPLEO
Y BIENESTAR SOCIAL
Dolores Gorostiaga Saiz
09/4657

2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Orden SAN/ 7 /2009, de 23 de marzo, por la que se convoca la provisión del puesto de Jefe de Servicio de Obstetricia y Ginecología del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

Vista la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social, norma declarada vigente con rango reglamentario y sin carácter básico, en tanto se proceda a su modificación en cada Servicio de Salud, por el apartado 1.c) de la disposición transitoria sexta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud (Boletín Oficial del Estado de 17 de diciembre de 2003).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.ter.1.e) de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública, según redacción introducida por la disposición adicional tercera de la Ley de Cantabria 4/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales y, a propuesta del director gerente del Servicio Cántabro de Salud, formulada al amparo del artículo 3.2.f) del Decreto 67/2004, de 8 de julio (Boletín Oficial de Cantabria de 19 de julio de 2004), en la redacción dada en el artículo 8.1 del Decreto 60/2007, de 24 de mayo (Boletín Oficial de Cantabria de 3 de julio de 2007).

DISPONGO

Convocar la provisión del puesto de Jefe de Servicio de Obstetricia y Ginecología del Hospital Universitario «Marqués de Valdecilla», que se relaciona en el anexo, con arreglo a las siguientes,

BASES

Primera.- Podrán participar en la presente convocatoria todos los facultativos con nombramiento como personal estatutario fijo que ostenten plaza en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social que acrediten los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del título de Licenciado o Doctor en Medicina, así como el título de Especialista en Obstetricia y Ginecología, expedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia.

- Haber desempeñado plaza de la especialidad en los Servicios Jerarquizados de la Seguridad Social, o plaza